Año: 2019 **Expediente: 12451/LXXV**

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HORACIO JONATAN TIJERINA HERNÁNDEZ, E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SUSCRIBIENDOSE GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DIP. TABITA ORTIZ HERNANDEZ, DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTU Y DI'. IVONNE BUSTOS PAREDES.

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 53 BIS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.O DEL ESTADO DE NUEVO LEON., SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de febrero del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.

Los suscritos **DIPUTADOS HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS y KARINA MARLEN BARRON PERALES,** integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la aprobación de la ***INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 53 BIS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,*** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), la corrupción es un fenómeno social, político y económico que afecta a todos los países del mundo. La corrupción ataca los cimientos de las instituciones democráticas al distorsionar los procesos electorales, dañando al Estado de Derecho, y promoviendo obstáculos burocráticos creados para recibir sobornos. [1]

A fin de prevenir y combatir, los actos de corrupción, que se pudieran presentar en la sociedad en general, se han realizado diversas convenciones internacionales, las cuales han sido suscritas por nuestro país, entre las que destacan las siguientes:

A. La *Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción,*
B. La *Convención Interamericana contra la Corrupción*,
C. La *Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.*[2]

[1] ONUDD. (2019). UNODC's Action against Corruption and Economic. Crimehttp://www.unodc.org/unodc/en/corruption/index.html?ref=menuside
[2] Víctor Rojas Amandi,*"LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE CORRUPCIÓN"*, https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2770/8.pdf, p. 194

En dichas convenciones internacionales se ha ratificado el compromiso de realizar esfuerzos para tomar medidas encaminadas a "prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción", así como promover la cooperación entre los Estados partes para dicho fin.

Si bien el combate a la corrupción forma parte de agendas nacionales e internacionales, numerosos escándalos nacionales, así como estudios publicados por organismos tales como *Transparencia Internacional*, demuestran que pese a la aprobación leyes y mecanismos para contrarrestar este fenómeno, la percepción generalizada es que la corrupción ha incrementado[3]. A nivel mundial la corrupción es la principal preocupación de los ciudadanos, incluso por encima de temas como la globalización, la migración y la erosión de los valores sociales.[4] En ese mismo sentido, en México, en el 2015 la corrupción fue citada como una de las principales preocupaciones de los ciudadanos mexicanos, solo por detrás de la inseguridad y el crimen[5].

De acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción 2018, México ocupa el lugar 138 de 180 países estudiados, contando con una calificación de 28 sobre 100. Igualmente, la percepción de los mexicanos sobre la corrupción empeoró durante el periodo correspondiente al expresidente Enrique Peña Nieto, puesto que pasó del lugar 105 en 2012 a la posición 138 en 2019[6].

Una de las consecuencias de la corrupción es sido la desconfianza en las instituciones públicas, trayendo consigo una crisis de representación. En la medición del Barómetro de Corrupción Global (2017) para América Latina se observa que en la región se perciben como los grupos de poder más corruptos a la policía (47%) y a los representantes electos (Diputados y Senadores, 47%). De igual forma, en esa misma medición se advierte que el 51% de los entrevistados mexicanos afirmó que en los últimos 12 meses proporcionó un soborno para acceder a un servicio público[7].

---

[3] Transparencia Internacional (2018). Índice de Percepción de la Corrupción https://www.transparency.org/news/feature/corruption_perceptions_index_2017?gclid=Cj0KCQiA-JXiBRCpARIsAGqF8wX-o2kJLQrhx2W870C2m_nGzX0rJ8Rq9sdgcd_Y_f3LbWnFtk7eCvIaArItEALw_wcB#resources

[4] OCDE (2017) Recomendación del Consejo de la OCDE sobre integridad pública. http://www.oecd.org/gov/ethics/recomendacion-sobre-integridad-es.pdf

[5] OCDE (2017). Estudio de la OCDE sobre la integridad en México. https://www.oecd.org/gov/ethics/estudio-integridad-mexico-aspectos-claves.pdf

[6] Transparencia Internacional. (2018). Índice de Percepción de la Corrupción 2018. https://www.transparency.org/cpi2018

[7] Transparencia Internacional (2017) Las Personas y la corrupción en América Latina y el Caribe, Barómetro Global de la Corrupción.

Debemos de tener presente que el combate a este fenómeno se ha de desarrollar **dentro del ámbito federal, estatal y municipal.** Lo anterior ha sido señalado en su oportunidad por Guillermo A. Hernández Salmerón, quien dentro del trabajo académico denominado *México y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,* sostiene lo siguiente:

> *Bajo este marco, se debe de recordar que las facultades legales al interior de la República mexicana en materia de corrupción corresponden a varias instancias, tanto federales como estatales y municipales. Muy en especial, los aspectos preventivos y de transparencia en el ejercicio público son de la aplicación, y preocupación, de todos los niveles de gobierno.*[8]

Por otra parte, es de advertirse que constantemente el tema de la corrupción es comentado a través de los medios de comunicación, y parece que se ha llegado a la conclusión general, de que los gobernantes son corruptos y los gobernados, no lo son; agregándose además un malestar, en el sentido de que la ciudadanía se siente impotente ya que, por más esfuerzos realizados, a través de las denuncias, las cosas no cambian, y todo sigue igual.[9]

Sin embargo, hemos de advertir, que la corrupción es un hecho que está presente en todas las sociedades, ya que, no es materia exclusiva de una nación, partido o profesión. Se puede presentar en los ámbitos más diversos, ya sea entre los propios particulares, o bien entre éstos y en sus relaciones con el gobierno. Lo cual es consecuencia del desvío de los valores éticos y de las situaciones propicias para ello, llegándose, incluso a acuñar las ya tradicionales frases del ideario popular tales como: *"En arca abierta hasta el justo peca*"; *"la ocasión hace al ladrón"*[10]*;* "el que tranza no avanza" y "un político pobre, es un pobre político".

Las disposiciones legislativas se deben actualizar constantemente, ya que de no hacer lo contrario, las debilidades que presenta este ordenamiento jurídico podrían ser aprovechadas a fin de cometer actos indebidos. Dentro de las conclusiones de la obra *"Corrupción y Cambio"* se consideró como conclusión lo siguiente:

> *Es claro para el usuario de los servicios públicos que los marcos jurídicos deben ser mejorados, ya que la corrupción ha vulnerado, en forma continua, el estado*

---

[8] Guillermo A. Hernández Salmerón, *MÉXICO Y LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN*, https://revistadigital.sre.gob.mx/images/stories/numeros/n78/salmeron.pdf p. 134.
[9] López Presa, José Octavio, *Corrupción y Cambio*, FCE, México, 1998, p. 1.
[10] *Op, cit.*, p. 1.

de derecho en nuestro país. Las fallas y limitaciones prevalecientes en los ordenamientos jurídicos vinculados con la rendición de cuentas, en las adquisiciones y contrataciones gubernamentales, y en los procedimientos penales, entre otros, han sido aprovechas por algunos en detrimento de todos. Es evidente que, en materia jurídica, tanto en lo preventivo como en lo correctivo, hay mucho por hacer. Es necesario dotar a las leyes vigentes de mayor grado de congruencia, cobertura y rigor tanto en el ámbito federal como en las entidades federativas; las deficiencias actuales son muchas veces aprovechadas para realizar actos de corrupción. Adicionalmente, se requiere una exhaustiva revisión de otros ordenamientos jurídicos para subsanar sus incompatibilidades y reducir, al mínimo posible, las lagunas existentes.[11]

De esta manera, es necesario adecuar el marco jurídico para blindar a nuestras instituciones, de tal forma que se dificulte la comisión de hechos de corrupción. Un enfoque clave que se ha tomado para la lucha contra la corrupción es la prevención. La Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) han promovido estrategias de prevención contra la corrupción mediante tratados internacionales, recomendaciones y herramientas prácticas, **en las cuales se ha enfatizado la importancia de fijar normas de integridad dentro del ordenamiento jurídico y de las políticas organizaciones.**

Para la OCDE (2017) la integridad pública "se refiere a la alineación consistente con, y el cumplimiento de, los valores, principios y normas éticos compartidos, para mantener y dar prioridad a los intereses públicos, por encima de los intereses privados, en el sector público"[12]. En ese sentido, este organismo reconoce que las acciones contra la corrupción deben ir más allá del poder ejecutivo y deben tomar en cuenta los poderes legislativo y judicial, así como su rol para asegurar la integridad en el país.

Un concepto relacionado con la integridad pública es el **conflicto de interés**, puesto que su presencia puede superponer el interés individual al interés público. Para Transparencia Internacional los conflictos de interés en el sector público se refieren a situaciones en donde los tomadores de decisiones deben decidir entre un interés público y un interés personal[13]. Para la ONU, un conflicto de interés personal es una situación en que los intereses privados de una persona interfieren o puede entenderse que

[11] *Op, cit.*, p. 376.
[12] OCDE (2017) Recomendación del Consejo de la OCDE sobre integridad pública. http://www.oecd.org/gov/ethics/recomendacion-sobre-integridad-es.pdf
[13] Oldfield, Jackson (2017). Transparencia Internacional. Overview of Conflict of Interest and related offences.
https://www.transparency.org/whatwedo/answer/overview_of_conflict_of_interest_and_related_offences

interfieren con el cumplimiento de sus funciones oficiales[14]. Las mejores prácticas internacionales en la materia requieren: (1) la obligación de revelar cualquier conflicto de interés por autoridades, (2) mecanismos para manejar conflictos de interés y (3) penalidades por no mencionar dichos conflictos[15].

En nuestro ordenamiento nacional, este concepto se encuentra claramente definido en el artículo 3, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que menciona que se entiende por conflicto de interés "la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios".

La relevancia de los conflictos de interés para el combate a la corrupción radica en que si bien en sí mismos no consisten en actos de corrupción, su presencia puede derivar en la comisión de estos. Cuando una persona tiene y además toma la oportunidad de anteponer sus intereses privados a sus deberes relacionados con la función pública, puede incurrir en un acto de corrupción. En consecuencia, los conflictos de interés se convierten en potenciales actos de corrupción[16].

El siguiente diagrama publicado dentro de la *Guía para Identificar y Prevenir Conductas que Puedan Constituir Conflicto de Interés de los Servidores Públicos* elaborado por la Secretaría de la Función Pública muestra la relación que existe entre el conflicto de interés y la corrupción. [17]

---

[14] ONU. Asesoramiento y Orientación éticos, Conflicto de interés. http://www.un.org/es/ethics/conflictofinterest.shtml

[15] Oldfield, Jackson (2017). Transparencia Internacional. Pag. 1, *Overview of Conflict of Interest and related offences.* https://www.transparency.org/whatwedo/answer/overview_of_conflict_of_interest_and_related_offences

[16] Secretaría de la Función pública (2017). *Guía para Identificar y Prevenir Conductas que Puedan Constituir Conflicto de Interés de los Servidores Públicos*, Pág. 9. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/188012/GUIA_CONFLICTO_DE_INTER_S_UEEPCI__2_.pdf

[17] *Ibidem, pág. 11.*

Diagrama 1. Conflictos de Interés

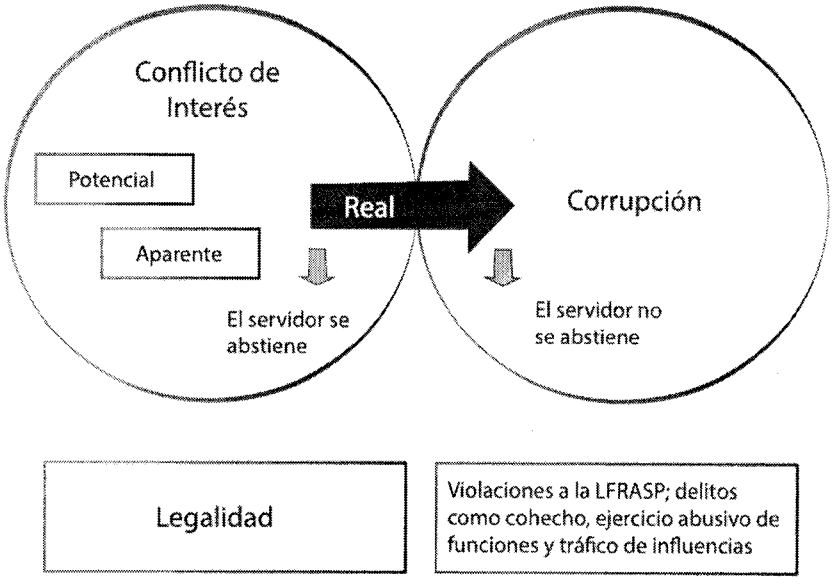

Fuente: Elaboración de la UEEPCI con la definición de la OCDE e información de Arellano, 2011

En la imagen anterior se observa que cuando un servidor público cuenta con un conflicto de interés y se abstiene de actuar, nos encontramos ante una situación de legalidad. Sin embargo, ese conflicto de interés, puede convertirse en un potencial y aparente caso de corrupción, que trae conseguido responsabilidad administrativas y penales, al momento en que este servidor público no se abstenga de intervenir en un asunto en el que guarda un interés privado.

Por ende, es indispensable trabajar en un marco jurídico que atienda los conflictos de intereses que pudieran presentarse en los integrantes de este poder legislativo bajo **dos premisas** fundamentales **(1)** Es necesario asumir un enfoque preventivo para el combate a la corrupción con base en las recomendaciones emitidas por organismos internacionales, como lo son la ONU y la OCDE y **(2)** Debemos generar un marco legal enfocado a la prevención de la corrupción dentro del Poder Legislativo, considerando el bajo nivel de confianza que tenemos frente a la ciudadanía, al ser percibidos como uno de los grupos de poder más corruptos del país.

En México, los servidores públicos están sujetos a diversos regímenes de responsabilidades, siendo éstos: la responsabilidad administrativa, la penal, la civil y la política[18]. Por lo que hace a la primera, se encuentra contemplada dentro del artículo

[18] *Op, cit.*, p. 148.

109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece:

> *Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:*
>
> *III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.*
>
> *Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.*
>
> *Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.*
>
> *La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.*
>
> *Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;*

para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

A nivel local, el artículo 50, fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León hace una mención al conflicto de interés, al establecer lo siguiente:

Artículo 50. Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones:

XIII.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles hasta el segundo grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

En relación a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que es necesaria la debida observancia de los principios constitucionales inherentes a la actividad administrativa de los servidores públicos, de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Lo anterior con base al criterio que a continuación se transcribe:

RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS Y ELEMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN EN LOS QUE

SE SUSTENTA. [19] *La administración es la técnica que busca lograr resultados de máxima eficiencia en la coordinación de las cosas y personas que integran una empresa, cuyos principios son aplicables a la actividad administrativa del Estado y, en especial, a la función pública administrativa, con la distinción de que en un caso se gestionan intereses privados y, en el otro, el interés público. Por ello, para evaluar el ejercicio de la función administrativa es conveniente atender a esos principios, así como a los elementos o etapas configurativas de la administración, como rama del conocimiento humano, con la finalidad de percibir con claridad la actuación esperada de aquellos que la ejercen y, consecuentemente, la responsabilidad de su actividad. Así, las etapas o elementos más comunes citados por los especialistas en la materia son: Previsión ¿qué puede hacerse?; Planeación ¿qué se va a hacer?; Organización ¿cómo va a hacerse?; Integración ¿con qué y con quién se va a hacer?; Dirección, ver que se haga; Control ¿cómo se ha realizado?; fases cuya deficiencia u omisión provoca una administración incorrecta o defectuosa. Por ello, aun cuando las leyes administrativas no prevean específicamente cada una de las funciones citadas, como pertinentes para la gestión administrativa de cada servidor público, deben observarse según el cargo, puesto o comisión encomendado, pues configuran o integran propiamente su principal actividad, esto es, la función administrativa, tomando en consideración que la administración pública deriva de la ciencia de la* ***administración y, por tanto, se sustenta en sus principios y elementos. Estas ideas son confirmadas con la observancia de los principios constitucionales inherentes a la actividad administrativa de los servidores públicos, de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, previstos en el artículo 109, fracción*** *III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 36/2017. Ernesto Díaz Ordaz Iturriaga. 8 de marzo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Rogelio Pérez Ballesteros. Esta tesis se publicó el viernes 18 de mayo de 2018 a las 10:23 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

[19] Época: Décima Época, Registro: 2016958, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 54, mayo de 2018, Tomo III, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.4o.A.112 A (10a.), p.2780.

Tanto la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León establecen la obligación de los servidores públicos de excusarse de intervenir en la tramitación o resolución de asuntos que tenga un conflicto de interés, es decir, en los que tenga un interés personal, familiar o de negocios, cuyos beneficios pueden impactar a personas con la que el mismo tenga relación.

Como bien sabemos los municipios son el primer canal de contacto de la autoridad con los ciudadanos. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los faculta para tener a su cargo funciones y servicios de agua potable; alumbrado público; limpia; panteones; rastro; calles, parques, jardines y su equipamiento. Es decir, por la naturaleza de sus funciones se encuentra en estrecha vinculación con los ciudadanos.

Para César Reséndiz en una investigación del Instituto Mexicano de la Competitividad "*Los municipios en México propician el ambiente adecuado para la corrupción. Sus frágiles instituciones cuentan con personal poco profesionalizado y diversas carencias operativas; existen, por ejemplo, oficinas sin los servicios básicos de cómputo, a lo que se le añade la carga regulatoria excesiva y la poca vigilancia por parte de instituciones de rendición de cuentas y de la ciudadanía en general. Si además agregamos las prácticas limitadas de apertura y generación de información sobre su gestión, la mezcla resulta en un hábitat natural para múltiples casos de corrupción municipal*"[20]. Por ende, es importante que el conflicto de interés se encuentre estrictamente regulado en el ámbito municipal, a fin de prevenir actos de corrupción en el ámbito más cercano de contacto con los ciudadanos.

En relación con el conflicto de interés en el ámbito municipal, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona lo siguiente:

> *ARTÍCULO 54.- Para que una votación sea válida se requiere un quorum de instalación de la mayoría de sus integrantes.*
>
> ***Cuando algún integrante del Ayuntamiento tuviere interés en el asunto a resolver deberá excusarse de participar en la votación correspondiente.***
>
> *(Énfasis añadido).*

[20] César, Reséndiz. http://imco.org.mx/indices/la-corrupcion-en-mexico/capitulos/analisis/corrupcion-en-gobiernos-municipales-el-poder-de-la-informacion

Como podemos observar si bien la ley hace mención a la obligación de los integrantes del Ayuntamiento de excusarse en participar en las votaciones en la que exista un conflicto de interés, es necesario que se haga este recordatorio antes de la realización de cualquier deliberación en los Ayuntamientos.

Por lo anterior, se propone, que cuando se inicien los trabajos deliberación de los máximos órganos colegiados, dentro del ámbito de gobierno municipal, en comisiones o en el pleno se tenga presente lo contemplado en el artículo 50 fracción XIII de la *LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.* En la inteligencia de que no se hace una remisión a la legislación administrativa de la materia, sino, más bien, proponemos la incorporación de los conceptos desarrollados por la *LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS a la LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL.*

POR LO ANTERIOR, PROPONEMOS LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DECRETO.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se ***adiciona un nuevo artículo 53 bis de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León*** para quedar como sigue:

ARTÍCULO. 53 BIS. Cuando se inicien los trabajos deliberativos ya sea en comisiones o en el pleno se deberá de realizar el exhorto correspondiente, a fin de dar cumplimiento a la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el sentido de excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles hasta el segundo grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 12 DE FEBRERO DEL 2019

HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ

LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS

MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS

KARINA MARLEN BARRON PERALES

La presente hoja de firmas corresponde a la la iniciativa por la que se adiciona un artículo 53 bis de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

TABLA COMPARATIVA

ACTUAL	PROPUESTA
No existe antecedente.	ARTÍCULO. 53 BIS. Cuando se inicien los trabajos deliberativos ya sea en comisiones o en el pleno se deberá de realizar el exhorto, correspondiente, a fin de dar cumplimiento a la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el sentido de excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles hasta el segundo grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Se suscribieron a la iniciativa presentado por el Diputado Horacio Tijerina Hernandez (Ley Gobierno Municipal, conflicto de interes 12/FEB/19)

DIP. RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ

DIP. CELIA ALONSO RODRIGUEZ

DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA

DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO

DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA

DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA

DIP. LUIS ARMANDO TORRES HERNANDEZ

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO

H. Congreso del Estado
de Nuevo León
LXXIV Legislatura
SECRETARIA

Se suscribieron a la iniciativa presentado por el Diputado Horacio Tijerina Hernandez (Ley Gobierno Municipal, conflicto de interes 12/FEB/19)

DIP. ASAEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ

DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA

DIP. ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LOPEZ

DIP. MARIA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

DIP. TABITA ORTIZ HERNANDEZ

DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTU

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

H. Congreso del Estado
de Nuevo León

LXXIV Legislatura
SALA DE COMISIONES